

**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 086-2024**

Nosotros: por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **DANIA ANGELICA NUÑEZ PEREZ**, Bachiller en Contaduría y Finanzas, mayor de edad, Unión Libre, ciudadana de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación [REDACTED] de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se regirá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**AUXILIAR DE LIMPIEZA**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**AUXILIAR DE LIMPIEZA**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer las labores de Auxiliar de Limpieza y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes funciones: 1. Realizar el aseo del área asignada en forma óptima y ordenadas. 2. Brindar servicio de bebidas durante las reuniones desarrolladas por área asignada. 3. Realizar la solicitud de materiales y equipo de aseo para su área. 4. Cubrir las ausencias del personal auxiliar de limpieza, cuando sea requerido. 5. Reportar cualquier problema o necesidad de mantenimiento a la Coordinador de la Sección de Servicios Generales. 6. Las demás afines que sean asignadas por su jefe superior inmediato o la dirección ejecutiva. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que, para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siguiente: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **CONVIVIENDA**. 2. **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por **CONVIVIENDA**, para cumplir con el propósito del servicio. 3. **EL CONTRATADO** deberá prestar sus

Dania Nuñez



servicios personalmente y colaborar con el demás personal al que ha sido asignada por su jefe Superior inmediato. **4. EL CONTRATADO** faculta a **CONVIVIENDA** a retener el Impuesto Sobre La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 158 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, el presente contrato tendrá una vigencia de **DOS MESES** a partir del Diecinueve (19) de Febrero al Diecinueve (19) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024). **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, devengara por sus servicios **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)** mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** CONVIVIENDA proporcionará al **CONTRATADO** cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando **EL CONTRATADO** tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio de lo dispuesto por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **CONVIVIENDA:** **1.** por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. **2.** por muerte del contratado. **3.** El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. **4.** Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; **5.** Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; **6.** Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **7.** Todo acto inhumano o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; **8.** Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa **9.** Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. **10.** Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en término de un (1) mes. **11.** La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando **12.** La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; **13.** El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; **14.**

Dania Nuñez





Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y 15. Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética del Servidor Público. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **CONVIVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del **CONVIVIENDA**, un ejemplar en poder del **CONTRATADO**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (19.02.2024).



HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. 373-2022
CONVIVIENDA

Dania Nuñez
DANIA ANGELICA NUÑEZ PEREZ
CONTRATADO



**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 084-2024**

Nosotros: por una parte, **HÉCTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **SANDRA WALESKA LOPEZ VAQUEDANO**, mayor de edad, soltera, Pasante de la Carrera de Microfinanzas, ciudadana de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación [REDACTED] de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se regirá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**RECEPCIONISTA**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**RECEPCIONISTA**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **SEGUNDA. - OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer como Recepcionista y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: 1. Recibir a los visitantes y brindarles la orientación e información necesaria, dependiendo del motivo de su visita. 2. Registrar la información de los visitantes y asegurarse de que cumplan con los procedimientos de seguridad y acceso. 3. Notificar a las oficinas pertinentes dentro de la institución sobre la llegada de visitantes que tienen reuniones programadas. 4. Atender las llamadas telefónicas de la línea asignada a recepción y transferirlas a la unidad correspondiente cuando sea necesario. 5. Asegurar que la recepción esté ordenada y limpia, asimismo, de que los materiales informativos estén visibles y accesibles para todo público. 6. Presentar los informes que le sean requeridos en el marco de su competencia. 7. Las demás asignadas por su jefe(a) inmediato(a) o la Dirección Ejecutiva. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que, para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siguiente: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario



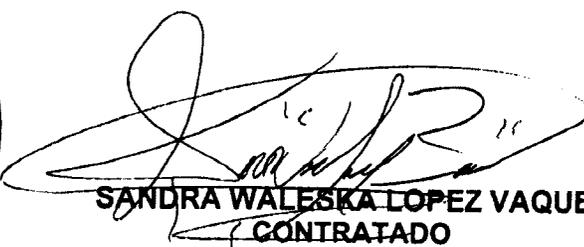
para CONVIVIENDA. **2. EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por CONVIVIENDA, para cumplir con el propósito del servicio. **3. EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el demás personal al que ha sido asignada por su jefe Superior inmediato. **4. EL CONTRATADO** faculta a CONVIVIENDA a retener el Impuesto Sobre La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 158 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, el presente contrato tendrá una vigencia de **DOS MESES** a partir del Doce (12) de Febrero al Doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, devengará por sus servicios **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00)** mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLÁUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** CONVIVIENDA proporcionará al **CONTRATADO** cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando **EL CONTRATADO** tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. **CLÁUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio de lo dispuesto por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para CONVIVIENDA: **1.** por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. **2.** por muerte del contratado. **3.** El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. **4.** Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; **5.** Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; **6.** Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **7.** Todo acto inhumano o delictivo que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; **8.** Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa **9.** Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. **10.** Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en término de un (1) mes. **11.** La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando **12.** La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el



cumplimiento del contrato; **13.** El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; **14.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y **15.** Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética del Servidor Público. **CLÁUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán perjuicio de que **CONVIVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del **CONVIVIENDA**, un ejemplar en poder del **CONTRATADO**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (12.02.2024).


HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO N° 373-2022
CONVIVIENDA




SANDRA WALESKA LOPEZ VAQUEDANO
CONTRATADO



**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 085-2024**

Nosotros: por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **FABIOLA YOLIBETH ARTEAGA MARTINEZ**, mayor de edad, soltera, Bachiller en Ciencias y Humanidades, ciudadana de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación [REDACTED] de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se registrará bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**OFICIAL DE ATENCIÓN AL PODER POPULAR**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**OFICIAL DE ATENCIÓN AL PODER POPULAR**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer como Oficial de Atención al Poder Popular y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: 1. Atender y tabular las solicitudes de intervención de vivienda de los ciudadanos que se apersonen a las oficinas de la institución. 2. Brindar información sobre la oferta programática gubernamental a los diferentes actores del sector vivienda. 3. Participar en las giras de socialización de programas y proyectos del PVAH. 4. Realizar las comunicaciones necesarias para establecer contacto con los participantes, CRACs u otros actores necesarios para el desarrollo de proyectos del PVAH. 5. Cualquier otra función asignada por su jefa inmediato o la Dirección Ejecutiva. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que, para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siguiente: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **CONVIVIENDA**. 2. **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán,

Fabiola Martinez
[Signature]





o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por **CONVIVIENDA**, para cumplir con el propósito del servicio. **3. EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el demás personal al que ha sido asignada por su jefe Superior inmediato. **4. EL CONTRATADO** faculta a **CONVIVIENDA** a retener el Impuesto Sobre La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 158 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, el presente contrato tendrá una vigencia de **DOS MESES** a partir del Quince (15) de Febrero al Quince (15) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, devengara por sus servicios **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00)** mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLÁUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** CONVIVIENDA proporcionará al CONTRATADO cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando EL CONTRATADO tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; se [REDACTED] aticos y otros gastos de viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo” vigente. **CLÁUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **CONVIVIENDA:** **1.** por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. **2.** por muerte del contratado. **3.** El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. **4.** Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; **5.** Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; **6.** Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **7.** Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; **8.** Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa **9.** Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. **10.** Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en término de un (1) mes. **11.** La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando **12.** La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; **13.** El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad

Fabrizia Martínez

[Signature]



transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; **14.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y **15.** Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

CLÁUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **CONVIVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del **CONVIVIENDA**, un ejemplar en poder del **CONTRATADO**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (15.02.2024).



HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. 373-2022
CONVIVIENDA


FABIOLA YOLIBETH ARTEAGA MARTINEZ
CONTRATADO



**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 087-2024**

Nosotros: por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **DANNY EMANUEL MEJIA RIOS**, mayor de edad, Soltero, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación [REDACTED] de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se regirá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**OFICINISTA**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**OFICINISTA**". c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer las labores de Oficinista y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: 1. Asistir y acompañar al Director Ejecutivo en reuniones externas cuando sea requerido. 2. Realizar entrega de comunicaciones y documentos a lo interno o externo de la institución cuando sea necesario. 3. Apoyar con la organización y digitalización del Archivo de Dirección Ejecutiva. 4. Colaborar con preparación logística para el desarrollo de las reuniones de Dirección Ejecutiva. 5. Apoyar en la elaboración de manuales de procesos de Dirección Ejecutiva. 6. Preparar la información de Dirección Ejecutiva para alimentar el Portal de Transparencia Institucional. 7. Cualquier otra asignada por su superior inmediata o el Director Ejecutivo. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que, para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siguiente: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo Podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en Horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **CONVIVIENDA**. 2. **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por **CONVIVIENDA**, para cumplir con el propósito del servicio.

Danny M.

[Signature]



grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y 15. Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que CONVIVIENDA, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del CONVIVIENDA, un ejemplar en poder del CONTRATADO. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (19.02.2024).



HÉCTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ
DIRECCIÓN EJECUTIVA
ACUERDO No. 373-2022
CONVIVIENDA


DANNY EMANUEL MEJIA RIOS
CONTRATADO



**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 089-2024**

Nosotros: por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **DIMAS ARTURO AGUILAR ORDOÑEZ**, mayor de edad, Unión Libre, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación [REDACTED] de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se registrá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**GUARDIA DE SEGURIDAD**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**GUARDIA DE SEGURIDAD**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer como Guardia de Seguridad, y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: 1. Realizar el registro del personal que ingresa o egresa a las instalaciones del PVAH. 2. Verificar la identidad de los ciudadanos (as) que visitan el Programa de acuerdo con los lineamientos de ingreso establecidos. 3. Hacer recorridos dentro y fuera del edificio del PVAH/ CONVIVIENDA, de acuerdo con su área asignada, para inspeccionar el estado de las instalaciones y mantener la vigilancia constante a fin de detectar y prevenir actividades irregulares o sospechosas, documentando las mismas en el Libro de Novedades y rendir los reportes correspondientes a su superior inmediato o la GAG. 4. Responder rápidamente a situaciones de emergencia, como incendios, accidentes o intrusiones, y tomar medidas adecuadas para minimizar los riesgos y proteger a las personas y la propiedad. 5. Facilitar el acceso y llevar registro de los vehículos institucionales y del personal de acuerdo con el parqueo asignado. 6. Realizar las funciones afines que se asignen por su jefe o superior inmediato o las Dirección Ejecutiva. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siendo el mismo rotatorio pudiéndose modificar vía comunicación oral y/o escrita





dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **CONVIVIENDA**. **2. EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por **CONVIVIENDA**, para cumplir con el propósito del servicio. **3. EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el demás personal al que ha sido asignada por su Jefe Superior Inmediato. **4. EL CONTRATADO** faculta a **CONVIVIENDA** a retener el Impuesto Sobre La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 158 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **EL CONTRATADO**, el presente contrato tendrá una vigencia de **DOS MESES** a partir del primero (2) de Febrero al treinta y Uno (31) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATADO**, devengara por sus servicios **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.12,000.00)** mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** **CONVIVIENDA** proporcionará al **CONTRATADO** cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando **EL CONTRATADO** tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio y por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **CONVIVIENDA:** **1.** por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. **2.** por muerte del contratado. **3.** El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. **4.** Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; **5.** Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; **6.** Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **7.** Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; **8.** Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa **9.** Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. **10.** Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en

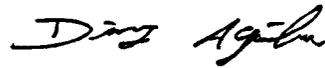
Alfonso Díaz Aguirre



término de un (1) mes. **11.** La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando **12.** La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; **13.** El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; **14.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y **15.** Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética del Servidor Público. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **CONVIVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del **CONVIVIENDA**, un ejemplar en poder del **CONTRATADO**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (02.02.2024).



HÉCTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. 373-2022
CONVIVIENDA


DIMAS ARTURO AGUILAR ORDOÑEZ
CONTRATADO



**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 088-2024**

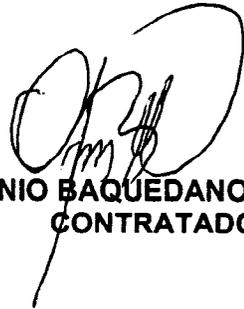
Nosotros: por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **ANTONIO BAQUEDANO ORDOÑEZ**, mayor de edad, Unión Libre, Sargento Raso, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación [REDACTED] de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se registrá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**GUARDIA DE SEGURIDAD**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**GUARDIA DE SEGURIDAD**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer como Guardia de Seguridad, y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: 1. Realizar el registro del personal que ingresa o egresa a las instalaciones del PVAH. 2. Verificar la identidad de los ciudadanos (as) que visitan el Programa de acuerdo con los lineamientos de ingreso establecidos. 3. Hacer recorridos dentro y fuera del edificio del PVAH/ CONVIVIENDA, de acuerdo con su área asignada, para inspeccionar el estado de las instalaciones y mantener la vigilancia constante a fin de detectar y prevenir actividades irregulares o sospechosas, documentando las mismas en el Libro de Novedades y rendir los reportes correspondientes a su superior inmediato o la GAG. 4. Responder rápidamente a situaciones de emergencia, como incendios, accidentes o intrusiones, y tomar medidas adecuadas para minimizar los riesgos y proteger a las personas y la propiedad. 5. Facilitar el acceso y llevar registro de los vehículos institucionales y del personal de acuerdo con el parqueo asignado. 6. Realizar las funciones afines que se asignen por su jefe o superior inmediato o las Dirección Ejecutiva. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siendo el mismo rotatorio pudiéndose modificar v/a comunicación oral y/o escrita



dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **CONVIVIENDA**. **2. EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por **CONVIVIENDA**, para cumplir con el propósito del servicio. **3. EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el demás personal al que ha sido asignada por su Jefe Superior inmediato. **4. EL CONTRATADO** faculta a **CONVIVIENDA** a retener el Impuesto Sobre La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 158 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **EL CONTRATADO**, el presente contrato tendrá una vigencia de **DOS MESES** a partir del primero (2) de Febrero al Treinta y Uno (31) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATADO**, devengara por sus servicios **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.14,000.00)** mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** **CONVIVIENDA** proporcionará al **CONTRATADO** cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando **EL CONTRATADO** tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio y por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **CONVIVIENDA:** **1.** por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. **2.** por muerte del contratado. **3.** El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. **4.** Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; **5.** Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; **6.** Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **7.** Todo acto inhumano o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; **8.** Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa **9.** Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. **10.** Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en

término de un (1) mes. **11.** La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando **12.** La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; **13.** El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; **14.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y **15.** Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética del Servidor Público. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **CONVIVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del **CONVIVIENDA**, un ejemplar en poder del **CONTRATADO**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (02.02.2024).


HECTOR ROLANDO ESTRADA
DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. 373-2022
CONVIVIENDA



ANTONIO BAQUEDANO ORDOÑEZ
CONTRATADO



**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 090-2024**

Nosotros: por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **ADELINDRES MENDOZA GOMEZ**, mayor de edad, Unión Libre, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación [REDACTED] [REDACTED] de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se registrá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**GUARDIA DE SEGURIDAD**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**GUARDIA DE SEGURIDAD**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO: El presente contrato tiene como objeto ejercer como Guardia de Seguridad, y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: **1.** Realizar el registro del personal que ingresa o egresa a las instalaciones del PVAH. **2.** Verificar la identidad de los ciudadanos (as) que visitan el Programa de acuerdo con los lineamientos de ingreso establecidos. **3.** Hacer recorridos dentro y fuera del edificio del PVAH/ CONVIVIENDA, de acuerdo con su área asignada, para inspeccionar el estado de las instalaciones y mantener la vigilancia constante a fin de detectar y prevenir actividades irregulares o sospechosas, documentando las mismas en el Libro de Novedades y rendir los reportes correspondientes a su superior inmediato o la GAG. **4.** Responder rápidamente a situaciones de emergencia, como incendios, accidentes o intrusiones, y tomar medidas adecuadas para minimizar los riesgos y proteger a las personas y la propiedad. **5.** Facilitar el acceso y llevar registro de los vehículos institucionales y del personal de acuerdo con el parqueo asignado. **6.** Realizar las funciones afines que se asignen por su jefe o superior inmediato o las Dirección Ejecutiva.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siendo el mismo rotatorio pudiéndose modificar vía comunicación oral y/o escrita dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda



entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **CONVIVIENDA**. **2. EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por **CONVIVIENDA**, para cumplir con el propósito del servicio. **3. EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el demás personal al que ha sido asignada por su Jefe Superior inmediato. **4. EL CONTRATADO** faculta a **CONVIVIENDA** a retener el Impuesto Sobre La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 158 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **EL CONTRATADO**, el presente contrato tendrá una vigencia de **DOS MESES** a partir del dos (2) de Febrero al treinta y Uno (31) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATADO**, devengará por sus servicios **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.12,000.00)** mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** **CONVIVIENDA** proporcionará al **CONTRATADO** cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando **EL CONTRATADO** tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio y por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **CONVIVIENDA**: **1.** por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. **2.** por muerte del contratado. **3.** El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. **4.** Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; **5.** Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; **6.** Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **7.** Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; **8.** Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa **9.** Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. **10.** Cuando el trabajador deje de asistir a trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en término de un (1) mes. **11.** La negativa manifiesta



Roberto M. G.

J. G.

y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando **12.** La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; **13.** El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; **14.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y **15.** Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética del Servidor Público. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **CONVIVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del **CONVIVIENDA**, un ejemplar en poder del **CONTRATADO**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (02.02.2024).



HÉCTOR ROLANDO ESTRADA NUÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. 373-2022
CONVIVIENDA


ADELINDRES MENDOZA GOMEZ
CONTRATADO

